COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "MONSEÑOR FÉLIX GAINZA" R.L

REGLAMENTO DE CUENTAS DE CAJA DE AHORRO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º (Objeto). - El presente Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro tiene por objeto, establecer los lineamientos que rigen entre el Ahorrista y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Monseñor Félix Gainza R.L.", en adelante la Cooperativa, en lo relativo a las operaciones de captación de depósitos en Cuenta de Caja de Ahorro, como ser la apertura, requisitos, funcionamiento, terminación, inembargabilidad y clausura y otros.

Artículo 2º (Ámbito de Aplicación). - Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, la Cooperativa como Entidad de Intermediación Financiera con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como el Ahorrista conforme lo establecido en la Ley N° 393 Servicios Financieros (LSF).

Artículo 3° (Definiciones). - Para efectos del presente Reglamento se utilizará las siguientes definiciones:

a. **Cédula de Identidad:** Documento de carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial;

b. **Cédula de Identidad de Extranjero:** Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanas y ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial;

c. **Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro:** Contrato elaborado por la Cooperativa con base en el Contrato Modelo que está aprobado y registrado por ASFI;

d. **Cuenta de Caja de Ahorro:** Es el contrato por el cual, una persona natural o jurídica denominada Ahorrista, entrega a la Cooperativa, importes de dinero con plazo indeterminado, pudiendo el Ahorrista hacer depósitos sucesivos y retirar fondos de su Cuenta de Caja de Ahorro en sujeción a lo establecido en el Código de Comercio, y el presente Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Cooperativa, el modelo de contrato de Cuenta de Caja de Ahorro y demás reglamentación conexa;

e. **Documentos Especiales de Identificación:** Documento de identificación otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores al personal extranjero acreditado en el país. Los tipos de Documentos Especiales de Identificación, conforme a las categorías dispuestas en el Decreto Supremo N° 23252 de 23 de agosto de 1992, son los siguientes:

 1. Carnet Diplomático;
 2. Carnet Consular;
 3. Credenciales;

f. **Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro:** Es el documento emitido por la Cooperativa, en el que se consignan el nombre o razón social y generalidades de rigor (Número de documento de identificación, nacionalidad, profesión, estado civil, domicilio, teléfono, nombre del representante o apoderado y otros) que permitan identificar al Ahorrista;

g. **Número de Documento de Identificación:** Dato numérico o alfanumérico que identifica de forma unívoca al documento de identificación emitido por la instancia correspondiente, acorde con el tipo de persona, de acuerdo al siguiente detalle: Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero, Documentos Especiales de Identificación, Número de Identificación Tributaria;

h. **Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)**: Son las comunidades indígenas originario campesinas, comunidades interculturales y afrobolivianas, las cuales se encuentran organizadas en: ayllus, capitanías, comunidades campesinas, comunidades indígenas, sindicatos agrarios u otras formas propias de organización social comunitaria, establecidas en base al territorio y reconocidas por su organización matriz;

i. **Registro de Firmas**: Documento emitido por la Cooperativa de manera manual y por medio del sistema en el que se registran las firmas de los Ahorristas o representantes en caso de personas jurídicas, a efectos de mantener un control de las personas habilitadas para el manejo de las Cuentas de Caja de Ahorro;

j. **Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Cooperativa:** Documento de uso interno emitido por la Cooperativa, aprobado por el Consejo de Administración y puesto a disposición de ASFI para su aprobación, en el cual se establecen lineamientos que rigen entre el Ahorrista y la Cooperativa, respecto a las Cuentas de Caja de Ahorro.

DE LA APERTURA, REQUISITOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4° (Solicitud de Apertura). - La solicitud de apertura de una o varias Cuentas de Caja de Ahorro, debe ser realizada por el Ahorrista en forma personal en caso de personas naturales y mediante apoderado debidamente acreditado en caso de personas jurídicas.

La Cooperativa, brindara el servicio de Cuentas de Caja de Ahorro a:

Socios. - Se consideran socios a todas las personas que estén inscritas en la Cooperativa y hayan adquirido un certificado de aportación al momento de su inscripción;

Cliente financiero: Persona natural o jurídica que utiliza los servicios financieros de entidades financieras, mediante la suscripción de contratos.

La cooperativa podrá realizar operaciones pasivas con sus socios, público en general y con entidades financieras nacionales o extranjeras.

Artículo 5º (Requisitos para la apertura). - Son requisitos mínimos para la apertura de Cuentas de Caja de Ahorro, los siguientes:

Para Personas Naturales:

1. Documento de identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación) vigente;
2. Registro de Firmas;
3. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro o actualización de datos;
4. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
5. Fotocopia de factura de agua, luz, cable u otro servicio básico que acredite la dirección actual del domicilio del titular o titulares en caso excepcional podrá presentar el comprobante de pago de impuestos del bien inmueble donde tiene su residencia principal.

Para empresas unipersonales

1. Documento de identificación vigente del propietario (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
2. Registro de Firmas;
3. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro o actualización de datos;
4. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
5. Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia;

6. Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
7. Fotocopia de factura de agua, luz, cable, u otro documento que acredite la dirección actual del domicilio del titular.

Para Personas Jurídicas:

1. Escritura de constitución social, Resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica;
2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
3. Registro de Firmas.
4. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro o actualización de datos;
5. Poderes de administración, inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente;
6. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
7. Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
8. Matrícula de Comercio actualizada, emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda;
9. Fotocopia de factura de agua, luz, cable, u otro documento que acredítela dirección actual del domicilio del titular.

Para asociaciones de hecho (sólo para Banca Comunal)

1. Acta de fundación de la asociación, en la cual se evidencie la elección y posesión de la Directiva y el detalle de los miembros de la misma;
2. Reglamento interno, en el cual se establezca la facultad de la Directiva para administrar el Fondo Común de la Banca Comunal y efectuar actos de administración ante terceros;
3. Registro de Firmas;
4. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro;
5. Documentos de identificación de los miembros de la Directiva;
6. Fotocopia de factura de agua, luz, cable u otro servicio básico que acredite la dirección actual del domicilio del titular o titulares de la cuenta de Caja de Ahorro.

Para Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)

1. Personalidad Jurídica de la comunidad indígena originario campesina, comunidad intercultural y comunidad afroboliviana, según corresponda;
2. Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
3. Registro de Firmas;
4. Formulario de Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro o actualización de datos;
5. Poderes de administración, otorgados por la organización social comunitaria al o los representantes para el desarrollo de actividades económicas comunitarias;
6. Certificación de pertenencia de sus organizaciones matrices, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios;
7. Documentos de Identificación de los apoderados o representantes.

Adicionalmente, la Cooperativa puede requerir otra documentación necesaria que responda a las políticas de la misma, entre otras, la referida a "Conozca a su Cliente", así como los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones

Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo.

Artículo 6° (Manejo de la Cuenta de Caja de Ahorro).- El manejo de la Cuenta de Caja de Ahorro será de forma individual o colectiva:

a) Manejo de la Cuenta de Caja de Ahorro Individual: manejo de la cuenta por un Ahorrista que podrá disponer de los fondos por si solo;

b) Manejo de la Cuenta de Caja de Ahorro Colectiva:

- ✓ **Manejo de la Cuenta de Caja de Ahorro Alterna:** Manejo de la Cuentas por más de un Ahorrista que podrán disponer de los fondos por si solos y sin necesidad de la intervención de los restantes titulares de la cuenta, pero la responsabilidad será solidaria;
- ✓ **Manejo de la Cuenta de Caja de Ahorro Conjunta:** Manejo de la Cuentas por más de un Ahorrista, en el cual ninguno de los titulares, individualmente, podrá ejercer tales derechos si no es con la intervención de los restantes titulares.

Artículo 7° (Capacidad jurídica e identidad de los titulares de las Cuentas de Caja de Ahorro). - La Cooperativa comprobara la capacidad jurídica, que no tengan impedimento legal alguno, así como la identidad de los Ahorristas y apoderados o representantes legales, siendo la misma, responsable por los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de esta obligación.

Artículo 8° (Cuentas de Caja de Ahorro de menores de edad). - La Cooperativa en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1364 del Código de Comercio, podrá aperturar Cuentas en Caja de Ahorro a menores de edad, estableciendo que los retiros de fondos solo pueden ser efectuados por los padres o tutores del menor.

Artículo 9° (Cuentas de caja de ahorro para Banca Comunal). - La Cooperativa una vez que opere con créditos de Banca Comunal, habilitara una cuenta de ahorro para el manejo de los recursos del Fondo Común de la Banca Comunal, a solicitud de la Directiva de la Banca Comunal, considerando los siguientes aspectos:

a. La entidad supervisada solo puede habilitar cajas de ahorro a las Bancas Comunales que mantengan operaciones de crédito en la cooperativa;
b. La Banca Comunal solo puede mantener una caja de ahorro;
c. La Caja de Ahorro es de uso exclusivo para el manejo de los recursos del Fondo Común;
d. El manejo de la Caja de Ahorro de la Banca Comunal debe ser conjunto por dos miembros de la Directiva, debiendo ser uno de ellos el que funge como Tesorero de la misma;
e. La Caja de Ahorro llevara el nombre de la asociación elegido por los integrantes de la Banca Comunal, seguido de un guion y las palabras "Banca Comunal";
f. La Caja de Ahorro debe estar denominada en moneda nacional.

Artículo 10° (Fallecimiento del ahorrista). - En caso de fallecimiento del ahorrista, el ejercicio de sus derechos o la entrega del saldo correspondiente se realizará en favor de sus herederos llamados por Ley, considerando los siguientes aspectos:

a. En caso de fallecimiento del ahorrista y el manejo de la Cuenta de Caja de Ahorro es Individual los herederos podrán disponer de los fondos existentes previa presentación de la declaratoria de herederos;
b. Cuando fallezca uno de los titulares de la Cuenta de Caja de Ahorro de manejo de la Cuenta de Caja de Ahorro Alterna, cualquiera de los titulares supérstites podrá disponer de los fondos;
c. Tratándose de Cuenta de Caja de Ahorro de manejo de la Cuenta de Caja de Ahorro Conjunta esta permanecerá inmovilizada en tanto no se acredite debidamente la calidad de los sucesores o herederos del titular difunto.

Artículo 11° (Moneda). - La Cuenta de Caja de Ahorro pueden ser abiertas en moneda nacional o en moneda extranjera (Dólares Estadounidense).

Artículo 12° (Contrato). - La apertura de Cuenta de Caja de Ahorro y su funcionamiento, debe ser formalizada mediante la suscripción del contrato de Cuenta de Caja de Ahorro, cuyo modelo se encuentra aprobado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contratos contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 13° (Documentos que forman parte del contrato). - El presente Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro forma parte del contrato, bajo acuse de recibo y aceptación del Ahorrista, que constara en el formulario denominado "Apertura de Cuenta de Caja de Ahorro o Actualización de Datos".

Artículo 14° (Registro de Firmas e información del Ahorrista). - La Cooperativa mantendrá actualizado el Registro de Firmas, así como la información del Ahorrista para el manejo de la Cuenta de Caja de Ahorro.

Artículo 15° (De las tasas de intereses y periodicidad de la capitalización de interés). – Las tasas de interés vigentes son debidamente aprobadas por el Consejo de Administración, las mismas que se sujetan a las siguientes condiciones:

- **a.** El régimen de tasas de interés podrá establecer tasas de interés mínimas para operaciones de depósitos. Las características y condiciones de estos depósitos serán establecidas en el Decreto Supremo N° 2055;
- **b.** Las tasas de interés anuales pasivas, serán expuestas al público en cada uno de los puntos de atención mediante pizarras informativas ubicadas en lugares visibles y a través del circuito cerrado de televisión, así como en la página web de la cooperativa, pudiendo además exhibirlas a través de otros medios de difusión;
- **c.** La Cooperativa pagará intereses en Cuenta de Caja de Ahorro de acuerdo al tarifario vigente.

La periodicidad de la capitalización de intereses se realizará de manera mensual en sujeción a lo establecido en el Artículo 1365 del Código de Comercio, así como el régimen de tasas de interés conforme lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 59 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014 y normativa conexa.

Artículo 16º (De las comisiones y cargos). – La Cooperativa publicara el tarifario de comisiones y cargos relacionados con la Cuenta de Caja de Ahorro; precisando expresamente que está prohibido el cobro de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 17° (Procedimiento para retiro de montos mayores). - Cuando el Ahorrista requiera retirar montos mayores a Bs40.000 (Cuarenta Mil 00/100 bolivianos) o en moneda extranjera de USD5.000 (Cinco Mil 00/100 Dólares Estadounidense), deberá comunicar a la Cooperativa con dos (2) días de anticipación, para que la Cooperativa atienda la solicitud dentro del plazo fijado.

Artículo 18° (Periodicidad de entrega del extracto de Cuenta de Caja de Ahorro). - A solicitud del Ahorrista, emitir mensualmente un extracto de movimiento de su Cuenta de Caja de Ahorro, sin costo.

En caso de requerir extracto de meses anteriores se emitirá sin costo.

Artículo 19° (Procedimiento a seguir en caso de extravío, pérdida o robo de la libreta de ahorro). - En caso de extravió de la libreta de Cuenta de Caja de Ahorro, el Ahorrista deberá dar

aviso inmediato por escrito a la Cooperativa, para que esta proceda a su reposición, sin necesidad de tramitar una autorización judicial, se contemplara el siguiente procedimiento.

Con carácter previo a la reposición, la Cooperativa deberá publicar un aviso por tres veces consecutivas en un medio de comunicación a nivel local a costa del interesado, indicando todas las características necesarias para identificar la libreta de Cuenta de Caja de Ahorro y manifestando claramente su reposición. No procede la reposición hasta transcurridos treinta días de la fecha de la última publicación.

Si durante los treinta días indicados en el párrafo anterior, alguien se opusiera a la reposición presentando la libreta de ahorro que se presume perdido, éste sólo podrá realizarse si se ordena judicialmente.

Artículo 20° (Aprobación del Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro de la Cooperativa). - De acuerdo a la normativa vigente, el presente Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro, fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 21º (Aviso Anticipado de Modificaciones al Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro). - La Cooperativa dará a conocer las modificaciones que se efectúen al presente Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro por medio de pizarras informativas visiblemente ubicadas en cada uno de los puntos de atención y a través dela página Web institucional, con quince (15) días hábiles administrativos antes de su vigencia, para que el Ahorrista pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados y terminar la relación contractual. Transcurrido este plazo, las nuevas condiciones tendrán vigencia plena.

Artículo 22° (De la firma de personas ciegas o que no pudiera o no supiera firmar).- La cooperativa, para la firma de contratos de Cuentas de Caja de Ahorro con personas ciegas o personas que no pudieran o no supieran firmar, se sujetara a lo previsto en el Artículo 790 del Código de Comercio. El testigo a ruego a ser presentado puede ser familiar o no de la persona ciega o ser proporcionado por la Cooperativa.

TERMINACIÓN, INEMBARGABILIDAD, CLAUSURA Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 23° (Terminación).- La Cooperativa, dará por terminado el Contrato de Cuentas de Caja de Ahorro por razones justificadas en sus políticas internas, así como por medidas de prevención en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, debiendo comunicar sobre esta decisión al Ahorrista con quince (15) días de anticipación.

Por otra parte, el Ahorrista, podrá solicitar a la Cooperativa la conclusión del contrato de forma expresa, debiendo la Cooperativa poner a su disposición el saldo de su cuenta, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes que mantuvieren sin poder aplicar cargos ni comisiones adicionales o aquellos que no estén previamente establecidos, facilitando la terminación de los contratos, salvo que existan restricciones normativas o de orden legal dispuestas por autoridad competente.

Artículo 24º (Límite a la inembargabilidad de depósitos en Cuenta de Caja de Ahorro).- El límite máximo para la inembargabilidad de los fondos depositados en la Cuenta de Caja de Ahorro de personas naturales, al que se hace mención en el Artículo 1366° del Código de Comercio, es la tasa equivalente al porcentaje de encaje legal establecido por el régimen vigente para depósitos en Cuenta de Caja de Ahorro, considerando el tratamiento diferenciado por moneda y sin tomar en cuenta encajes adicionales.

Los fondos depositados en Cuentas de Caja de Ahorro de personas naturales son inembargables hasta el límite máximo establecido en la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema, así como velar por el cumplimiento de las Leyes y reglamentación aplicable, en cuanto a

la inembargabilidad de sueldos y salarios, exceptuando la asignación o pensión por asistencia familiar.

Los fondos depositados en Cuentas de Caja de Ahorro de personas jurídicas, no gozan del beneficio de inembargabilidad.

Artículo 25º (Cuenta de Caja de Ahorro sin movimiento o inactivas). -La Cuenta de Caja de Ahorro sin movimiento o inactivas por más de cinco (5) años serán clausuradas y el saldo será puesto a disposición del Ahorrista, con abono de los intereses ganados, conforme lo establece el Art. 1369 del Código de Comercio.

Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles administrativos de efectuada la clausura por inactividad, la cooperativa debe comunicar al Ahorrista sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en los Artículos 1369 y 1308 del Código de Comercio, precisando que el saldo y los intereses devengados se ponen a su disposición, aclarando de manera expresa que su Cuenta de Caja de Ahorro ha sido clausurada y que transcurridos cinco (5) años más, computables desde la fecha de la citada clausura, dichos montos prescribirán en favor del Estado.

La Cooperativa deberá dejar constancia, mediante un medio verificable, de las acciones realizadas para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 26º (Prescripción). - Los depósitos de la Cuenta de Caja de Ahorro, prescriben en favor del Estado en el plazo de diez (10) años desde la última operación realizada y siempre que hayan sido abandonados por sus titulares durante dicho lapso en conformidad a lo dispuesto por el Art. 1308 del Código de Comercio.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27° (Obligaciones de la Cooperativa). -

- **a.** La Cooperativa está en la obligación de resguardar el ahorro del Ahorrista y poner a su disposición los fondos en el momento que este lo requiera;
- **b.** La Cooperativa está en la obligación al cerrarse una Cuenta de Caja de Ahorro, a solicitud del Ahorrista, apoderado, herederos o por liquidación de la Cooperativa, a devolver el saldo de capital y los intereses;
- **c.** La Cooperativa está en la obligación de la verificación de la identidad vigente del Ahorrista antes de efectuar el retiro de efectivo de su Cuenta de Caja de Ahorro;
- **d.** La Cooperativa a requerimiento de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), debe recabar y entregar información sobre las actividades comerciales y financieras del Ahorrista;
- **e.** La Cooperativa debe exponer al público, las tasas de interés anuales pasivas, mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada uno de sus Puntos de Atención Financiera u otros medios de difusión;
- **f.** A solicitud del Ahorrista, emitir mensualmente un extracto de movimiento de su Cuenta de Caja de Ahorro, sin costo.

Artículo 28º (Obligaciones del Ahorrista). -

- **a.** El Ahorrista está obligado a conocer y dar cumplimiento al presente Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro y el respectivo contrato;
- **b.** El Ahorrista está obligado de apersonarse en cualquier momento a la Cooperativa para comunicar sobre cualquier modificación de sus datos personales como dirección, teléfono, cambio de estado civil, etc. Como así también cambios en su actividad económica;
- **c.** El Ahorrista es responsable de los movimientos que realice en su Cuenta de Caja de Ahorro ya sea en forma directa o por débitos automáticos previamente autorizados ya que todo retiro se hará personalmente por el titular y solo por motivos de ausencia o impedimento de

este será realizado por una tercera persona previa presentación de un poder especifico notariado;

d. El Ahorrista deberá proporcionar la información requerida por la Cooperativa en cumplimiento a lo establecido por la Unidad de Investigación Financiera UIF;

e. Dar aviso oportunamente y por escrito a la Cooperativa sobre cualquier cambio de domicilio.

Artículo 29º (Derechos del Ahorrista). - El Ahorrista tienen derecho a:

a. Trato equitativo, sin discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural.
b. A recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible.
c. Formular reclamos a través de los canales correspondientes.
d. A la confidencialidad salvo excepciones contenidas en la Ley.
e. A efectuar consultas, peticiones y solicitudes.
f. A la terminación anticipada del presente contrato
g. Otros derechos reconocidos por disposiciones legales y reglamentarias

Artículo 30° (Aplicación de normas y el Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro). - En todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro, serán de aplicación las normas generales y/o especiales que regulan la Cuenta de Caja de Ahorro.

Artículo 31º (Aceptación). - El Ahorrista acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente Reglamento de Cuentas de Caja de Ahorro, una vez abierta la Cuenta de Caja de Ahorro.